

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
PUBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

N° Proceso **9639900**

REF: Deniega parcialmente entrega de información
relativa a solicitud que indica, conforme lo
dispone la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la
Información Pública.

SANTIAGO, 01 MAR 2016

RESOLUCIÓN EXENTA DGOP N°

765

VISTOS:

TRAMITADA
01 MAR 2016
OFICINA DE PARTES DIREC. GRAL. DE OBRAS PUBLICAS

- Las necesidades del Servicio.
- La presentación efectuada en la Oficina de Atención Ciudadana MOP, por doña Carolina Meyer Sanhueza, a través del Formulario OIRS N° 47957 de fecha 19 de enero de 2016.
- Lo dispuesto en la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 13 de 2009, de la SEGPRES, que aprueba el Reglamento respectivo.
- Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que, con fecha 19 de enero de 2016, se recibió la solicitud de información pública N° 47957, presentada por doña Carolina Meyer Sanhueza, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Ruego a ustedes, en virtud de la Ley de Transparencia, enviarme los siguientes documentos relativos a la licitación de la obra pública fiscal "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", adjudicada al Grupo Licitante "Nuevo Pudahuel" del 13 de febrero de 2015.

Los documentos son:

1. Documento en que la Concesionaria hizo constar el valor del Factor de Licitación definido en punto 3.1 de las Bases, de acuerdo a lo indicado en 3.2 de las mismas, en conformidad a lo indicado en 1.5.6, y cualquier otro antecedente que aquélla haya acompañado junto con su Oferta Económica.
 2. Informes de Gestión y Operación del Aeropuerto incluyendo los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos señalados en el artículo 1.10.9 de las Bases de Licitación, entregados por la Concesionaria, en caso que los hubiere.
 3. Reportes hechos por la Concesionaria, en conformidad al punto A.7 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación.
 4. Informes hechos por la Concesionaria al Inspector Fiscal, con las condiciones bajo las cuales propone explotar los distintos servicios que esté obligado o facultado a prestar durante la concesión, en conformidad al punto A.8 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación.
 5. Informes hechos por la Concesionaria al Inspector Fiscal, con las estructuras tarifarias especiales a usuarios de los servicios, en conformidad al punto B.3 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación.
 6. Condiciones y términos que rigen o han regido los procesos de licitación de la Concesionaria y que han sido informados al DGOP a través del Inspector Fiscal. Adicionalmente, las solicitudes de DGOP (y los respectivos informes del Inspector Fiscal), en las cuales se le exija a la Concesionaria la supresión o modificación de ciertas cláusulas de dichos procesos de licitación. Todo lo anterior, en conformidad al punto C.2 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación”.
- Que el artículo 5 de la Ley 20.285 de 2008, Ley de Transparencia, al tratar el principio de transparencia de la función pública, señala que: “...los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.”
 - Que en aplicación de lo antes señalado, el artículo 10 del mismo cuerpo legal, reconoce a toda persona el derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
 - Que el artículo 11°, en su letra e) de la Ley de Transparencia, al establecer los principios que rigen el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, reconoce, entre otros el principio de divisibilidad, conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.
 - Que de acuerdo al resultado del análisis de la información requerida, es posible concluir que la solicitud presentada por doña Carolina Meyer, es de aquellas que dan origen a una respuesta que contiene decisiones de diverso tipo, según lo establecido en el apartado 3.2, de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia.
 - Que respecto de la documentación solicitada en los numerales 1 a 4 de la presentación de la requirente, éstos tienen el carácter de públicos y no están afectos a causales de secreto o reserva, por lo que se accede a su entrega, la que será puesta a su disposición a través del canal indicado por ella para el efecto. Sin embargo, en lo que respecta a lo señalado en los numerales 5 y 6 de su presentación, no es posible hacer entrega de tal información, por los motivos que se señalan en los siguientes considerandos.

- Que en cuanto a solicitado en el numeral N° 5 de la citada presentación, es posible señalar que al momento se han presentado 4 solicitudes de tarificación especial, apelando al punto B3 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación, las cuales son: Valor Preferencial para Parlamentarios en Estacionamientos Públicos, remitido a través de la carta de Nuevo Pudahuel N° 0261 de fecha 14 de octubre del 2015; Oficinas de Apoyo para Líneas Aéreas, remitido a través de la carta de Nuevo Pudahuel N° 364 de fecha 10 de noviembre del 2015; Valor Preferencial para Pilotos, remitido a través de la carta de Nuevo Pudahuel N° 460 de fecha 10 de diciembre del 2015 y Descuento Tarifario Pernocite de Aeronaves en Puentes de Embarque, remitido a través de la carta de Nuevo Pudahuel N° 522 de fecha 22 de diciembre del 2015. Al efecto, dichas tarifas aún se mantienen en análisis, por lo cual no es posible entregar los antecedentes hasta el momento en que sean aprobadas por las instancias correspondientes, puesto que dichos documentos están sirviendo de base para la adopción de una decisión sobre el tema. Ello, sin perjuicio que sean públicos una vez que éstas sean adoptadas.
- Que, en lo que respecta a lo solicitado en el numeral N° 6 de la presentación de la ciudadana, es posible señalar que las condiciones que regirán la entrega de los servicios asociados al punto C.2 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación, aún se encuentran en proceso de estudio, revisión y evaluación, por lo tanto no han sido remitidos a este Director General para su aprobación y por consiguiente no se ha solicitado modificación de sus cláusulas.
- Que el inciso 2º del artículo 16 de la Ley 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, señala que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, así como sus fundamentos y documentos en que éstos se contengan, y los procedimientos que utilicen en su elaboración o dictación, salvo las excepciones establecidas en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado y en otras disposiciones legales aprobadas con quórum calificado.
- Que en tal sentido, el artículo 21 de la Ley 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, señala las únicas causales de secreto o reserva por los cuales se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, entre la que se encuentra la establecida en el N° 1: "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas".
- Que asimismo, el artículo N° 35 del Decreto Supremo N° 13 de 2009, de la SEGPRES, Reglamento de la Ley 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, al tratar la Denegación de Información, señala que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, estará obligado a proporcionar la información que se le solicite, salvo que concurra la oposición regulada en el artículo 34 o alguna de las causales de secreto o reserva que establece la ley. En estos casos, su negativa a entregar la información deberá formularse por escrito, por el medio que corresponda, y deberá ser fundada. Agregando además, que la resolución denegatoria se notificará al requirente en la forma dispuesta en el artículo 37 y la reclamación recaída en ella se deducirá con arreglo a lo previsto en el artículo siguiente y en el Título V de dicho Reglamento.
- Que en consecuencia y en aplicación a lo dispuesto en la citada letra b) del N° 1 del artículo 21 de la Ley 20.285 de 2008, sobre Acceso a la Información Pública y en el mencionado artículo N° 35 del Decreto Supremo N° 13 de 2009, de la SEGPRES, Reglamento de la Ley 20.285, se deniega parcialmente la información solicitada, puesto que los documentos señalados en los numerales 5 y 6 de la presentación de doña Carolina Meyer deben ser mantenidos en reserva, debido a que su publicidad, comunicación o conocimiento afectan

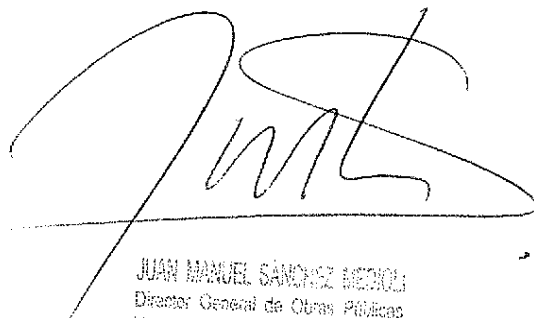
el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, en razón que se tratan de antecedentes o deliberaciones previos a la adopción de una resolución, medida o política.

- Se hace presente a doña Carolina Meyer Sanhueza, que según lo dispone el artículo 24° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.
- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta que deniega parcialmente la entrega de información.

RESUELVO

1. **ENTRÉGUESE** la información solicitada, referida a los documentos indicados en los numerales 1 a 4 de la presentación de doña Carolina Meyer Sanhueza, y por contestada la solicitud de información pública N° 47957, recibida con fecha 19 de enero de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 20.285.
2. **DENIÉGASE** parcialmente la entrega de la información solicitada por doña Carolina Meyer Sanhueza, mediante solicitud de información pública N° 47957, de fecha 19 de enero de 2016, en específico, lo requerido en los numerales 5 y 6 de su presentación, por concurrir a su respecto la causal de secreto y reserva establecida en el artículo 21 número 1, letra b) de la Ley 20.285, por cuanto se tratan de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política.
3. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a doña Carolina Meyer Sanhueza, mediante correo electrónico dirigido a cemeyer1994@gmail.com, a la Encargada de Transparencia DGOP, y a la Encargada SIAC CCOP.
4. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDICI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

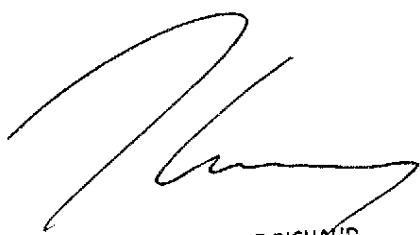


GOBIERNO DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS
 PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	


 EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas


 ALEXANDER SCHWADENKO RICHAUD
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas

Nº 9639900

